RECURSO DE REPOSICION - PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA VS CAMILO SUAREZ CRUZ - RADICACION 11001400303920170136600

MARLENE BAUTISTA <marlenebautistadesanchez@gmail.com>

Mié 18/05/2022 16:53

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes Estimados Dres. (as):

Por medio del presente, remito memorial contentivo de recurso de reposición, para su trámite correspondiente.

Mis correos electrónicos de notificación para todos los efectos legales pertinentes son los siguientes, los cuales se encuentran debidamente registrados en el RNA:

marlenebautista@yahoo.es

carlos.sanchez@interconsultas.org

marlenebautistadesanchez@gmail.com

Muchas gracias por toda su colaboración.

Quedo atenta al acuse de recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ.

C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTÁ.

T.P. No. 25.372 DEL C.S.J.

ABOGADA EXTERNA – BBVA COLOMBIA.

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA CONTRA CAMILO SUAREZ CRUZ.
RADICACIÓN: 2017-01366.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su señoría el día doce (12) de Mayo de 2022, por medio del cual su despacho tiene por contestada la demanda por parte del demandado por intermedio del curador ad litem y corre traslado a la parte actora entre otras cosas.

PRETENSIONES:

SE REVOQUE el inciso primero del auto calendado doce (12) de Mayo de 2022, por medio del cual su despacho tiene por contestada la demanda por parte del demandado por intermedio del curador ad litem y corre traslado a la parte actora entre otras cosas.

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente le solicito a su señoría, se sirva **ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO TANTO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA COMO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA CURADORA AD LITEM QUE REPRESENTA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CAMILO SUAREZ CRUZ HASTA QUE NO SE TERMINE DE TRABAR LA LITIS.**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Mediante auto calendado doce (12) de Mayo de 2022, su señoría entre otras cosas, tuvo por contestada la demanda por parte del demandado por intermedio del curador ad litem y corrió traslado a la parte actora tanto de la contestación de la demanda como de las excepciones propuestas.

Si bien es cierto seria la etapa procesal subsiguiente a seguir dentro del proceso de marras, también es cierto que no se ha trabado la litis en su totalidad, toda vez que tanto la contestación de la demanda como las excepciones propuestas son realizadas únicamente por la curadora ad litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del causante señor **CAMILO SUAREZ CRUZ.** Sin embargo, si se observa detenidamente el expediente, se encontrará que falta por culminar la notificación de la heredera determinada del causante, esto es, a la menor de edad **CAMILA SUAREZ CRUZ,** la cual actualmente está gestionando la suscrita.

Es por todo lo anteriormente expuesto que respetuosamente le solicito a su señoría, se sirva **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** el inciso primero del auto calendado doce (12) de Mayo de 2022, por medio del cual su despacho tiene por contestada la demanda por parte del demandado por intermedio del curador ad litem y corre traslado a la parte actora entre otras cosas, y que como consecuencia de lo anterior, se sirva **ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO TANTO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA COMO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA CURADORA AD LITEM QUE REPRESENTA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CAMILO SUAREZ CRUZ, HASTA TANTO NO SE TERMINE DE TRABAR LA LITIS.**

Cordialmente,

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. 25.372 del C.S.J.
C-218 S (BBVA-AECSA)